



Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se establecen los requisitos de evaluación aplicables por las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencia de Títulos Extranjeros para la homologación de títulos extranjeros al título universitario oficial español que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Visto el **Convenio del Consejo de Europa/UNESCO sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea**¹ que, como principal instrumento jurídico para el reconocimiento de las cualificaciones en la región de Europa y América del Norte del Consejo de Europa y la UNESCO, establece que las titulaciones universitarias y el tiempo de estudio debe reconocerse a no ser que la institución encargada del reconocimiento pueda probar que existen diferencias sustanciales.

Visto el **Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre**², por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer las condiciones de homologación de los títulos universitarios oficiales impartidas por instituciones universitarias de países extranjeros y visto también el **Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre**³, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Vista la **Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre**⁴, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Vista la **Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre**⁵, por la que se modifica la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las

¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-19300

² <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-17045>

³ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12098

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-22450>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-20181>





profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

En el ejercicio de las competencias asignadas a la Directora en el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, y considerando las diferentes características que, dentro de la autonomía universitaria, tienen los títulos españoles de Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, dispongo:

Primero

Las personas expertas del Programa de Homologación de títulos extranjeros aplicarán los siguientes **criterios de evaluación generales** relacionados con la duración y carga horaria para la valoración de los títulos extranjeros que pretendan su homologación al título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas:

1. La duración de los estudios reconocibles debe ser de, al menos, 60 créditos ECTS o **600 horas presenciales**⁶, en caso de no estar organizados los títulos en créditos ECTS.
2. Asimismo, la duración del **prácticum** debe ser de, al menos, 10 ECTS (**100 horas**⁷).

Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3.g) del RD889/2022, de 18 de octubre (que establece que «se podrá tener en consideración, en determinados casos, la diferente duración de las titulaciones en las diversas legislaciones nacionales que dan lugar al mismo título, al tener en cuenta prioritariamente los conocimientos y competencias fundamentales que caracterizan a un título con relación a aquellas que definen dicho título universitario en España»), así como de las disposiciones que se establecen en los siguientes puntos de esta Resolución.

Segundo

Las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencias de Títulos Extranjeros aplicarán los siguientes **criterios de evaluación específicos** para la valoración de los títulos extranjeros que pretendan su homologación al título de Máster que habilita para las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas:

1. Se garantizarán las competencias y módulos establecidos en la Orden **ECI/3858/2007**, de 27 de diciembre y en la Orden **EDU/3498/2011**, de 16 de diciembre.

⁶ Se consideran “presenciales” las horas lectivas de trabajo en aula o en el centro educativo. Dentro de estas horas no se contabiliza el trabajo autónomo del o de la estudiante.

⁷ Atendiendo a la diversidad en el desarrollo de los diferentes planes de estudios de las universidades españolas.





2. Asimismo, con el fin de facilitar el proceso de evaluación (teniendo en cuenta que la mayor parte de los títulos extranjeros recibidos no identifica competencias en sus estudios) se incluyen en el Anexo, a modo orientativo, las **materias más comunes asociadas a las competencias** recogidas en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre y en la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre.
3. En aquellos títulos extranjeros que no estén organizados en ECTS, de forma general se considerará que 1 ECTS se computa como **10 horas presenciales**, a excepción del Trabajo Final de Máster, que se computa como **5 horas presenciales** por ECTS.

Tercero

En lo que respecta al **prácticum** establecido en el punto Primero se considerará válido cuando haya sido realizado en instituciones educativas reconocidas por la autoridad competente del país de origen como centros de formación práctica docente, con tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes. Asimismo, podrán ser tenidas en cuenta, a efectos de cómputo de horas, aquellos seminarios de orientación siempre que estén vinculados de forma directa al desarrollo formativo del prácticum y consten debidamente acreditados.

Cuarto

En lo que respecta al TFM, se considerará suficiente un trabajo académico de un mínimo de **30 horas** presenciales, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se modifica la Resolución del Director del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) de 25 de julio de 2018, respecto al **Trabajo Fin de Máster (TFM)** no se podrá considerar su carencia como criterio para la emisión de un informe en términos desfavorables. En el caso de que el título extranjero no cuente con un equivalente al TFG, esta carencia podrá compensarse de cualquiera de las siguientes maneras:

- Aportando evidencias de, al menos, 6 ECTS (**60 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución), de contenidos asociados a la Formación Genérica y Específica (adicionales a los 36 ECTS requeridos en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre y en la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre).
- Aportando evidencias de, al menos 6 ECTS (**108 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución) de prácticas escolares (adicionales a las establecidas en el apartado Primero de esta resolución) o bien un periodo equivalente de ejercicio profesional en el ámbito de esta profesión.
- Aportando un título de doctorado, máster, un trabajo de investigación equivalente a una tesina u otra producción académica similar o una publicación científica con





indicios de calidad relevantes. En todos los casos, la formación o producción académica deberá estar relacionada con el ámbito de la educación secundaria obligatoria, bachillerato, la formación profesional o la enseñanza de idiomas o con competencias profesionales propias de esta etapa. Dichos indicios serán considerados de acuerdo con lo contemplado en la Resolución de 9 de diciembre de 2024⁸, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

Quinto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3.f) del RD 889/2022, de 18 de octubre, se podrá tener en cuenta la **experiencia profesional hasta un máximo del 15%** del número de créditos del Máster, es decir, un máximo de 9 ECTS o bien 90 horas presenciales, siempre y cuando esta experiencia profesional esté debidamente acreditada y relacionada con las competencias profesionales recogidas en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre y en la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre. En caso de carencias parciales en alguno de los módulos del Máster (formación genérica, específica, prácticum o TFM) dicha experiencia profesional podrá valorarse como compensatoria, siempre que permita constatar un nivel de competencia equivalente al exigido en el título de Máster español.

Sexto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3.b) del RD 889/2022, de 18 de octubre, además del título aportado por la persona solicitante, se podrán tener en consideración conocimientos y competencias adquiridos por la persona interesada en **otras enseñanzas universitarias oficiales** diferentes del título extranjero que se trata de homologar, atendiendo a que complementen académicamente la formación obtenida a través del título que se pretende homologar. La valoración positiva de estas enseñanzas complementarias estará supeditada a su relevancia directa respecto a las competencias profesionales exigidas por la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre y por la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre.

Séptimo

En la evaluación de los expedientes, carencias superiores a un 25% de las horas mínimas requeridas, es decir, carencias **superiores a 150 horas** presenciales, computadas tras la aplicación de lo dispuesto en los puntos Primero a Sexto anteriores, en el conjunto de los módulos, conllevarán un informe en términos desfavorables.

En el caso de que las carencias sean **iguales o inferiores a 150 horas**, el informe podrá ser favorable condicionado. Siempre y cuando dichas carencias se identifiquen con los módulos de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre y la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre. Se podrán establecer unos complementos formativos que se

⁸ https://www.aneca.es/documents/20123/263604/ResolucionCNEAI_091224.pdf/2e557501-9201-dd4d-b3fd-51b023b86c19





especificarán como materias concretas de dichos módulos y que deberán superarse para poder obtener un informe en términos favorables.

Asimismo, en caso de que las carencias sean inferiores al **5% de las horas mínimas** presenciales requeridas (30 horas), el informe podrá emitirse en términos favorables.

Se firma electrónicamente en Madrid, por la Directora de ANECA

DIRECTORA

D.ª Pilar Paneque Salgado





Anexo

Se recogen a continuación las horas mínimas de presencialidad que han de componer cada uno de los módulos, de acuerdo con lo establecido en el tercer apartado del artículo segundo de esta resolución y con los acuerdos internos establecidos por ANECA para el proceso de evaluación por parte de las personas expertas.

Para facilitar su identificación, en cada bloque se indican las denominaciones más comunes de las materias que configuran cada módulo: en ningún caso la lista es exhaustiva y podrán considerarse otras denominaciones equivalentes. Asimismo, la clasificación en bloques y la estimación de horas por módulo es orientativa. En todo caso, debe garantizarse un mínimo de horas cursadas en cada Bloque, a fin de contrastar un nivel de logro razonable de las competencias descritas en la Orden **ECI/3858/2007**, de 27 de diciembre y en la Orden **EDU/3498/2011**, de 16 de diciembre vinculadas.

Módulo I. De formación genérica (mínimo de 120 horas presenciales).

- **Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad** (en torno a 40 horas).
 - Psicología del aprendizaje y desarrollo humano y del adolescente.
 - Desarrollo psicológico y aprendizaje
- **Procesos y Contextos Educativos** (en torno a 40 horas).
 - Inclusión educativa y atención a la diversidad.
 - Organización del centro escolar y procesos didácticos.
 - Diseño, organización y desarrollo curricular
- **Sociedad, Familia y Educación** (en torno a 40 horas).
 - Sociología de la Educación.
 - Principios educativos de la sociedad contemporánea
 - Tutoría y orientación educativa
 - Educación intercultural y ciudadanía

Módulo II. Específico (mínimo de 240 horas presenciales).

- **Complementos para la formación disciplinar** (en torno a 80-100 horas).
- **Aprendizaje y enseñanza de las materias correspondientes** (en torno a 80-100 horas).
- **Innovación docente e iniciación a la investigación educativa** (en torno a 40-60 horas).

Módulo II. Prácticum y trabajo de fin de Máster.

- Para las prácticas escolares y el TFM se aplicará lo dispuesto en los apartados Tercero y Cuarto de esta Resolución, respectivamente.





En el caso de la especialidad en **Orientación Educativa** se aplicará lo siguiente:

Módulo Genérico (mínimo de 120 horas presenciales)

- **Desarrollo, Aprendizaje y Educación** (en torno a 40 horas).
 - Psicología de la Adolescencia.
 - Desarrollo y Aprendizaje Humano en contextos escolares.
- **Procesos y Contextos Educativos** (en torno a 40 horas).
 - Organización Escolar de Centros de Ed. Secundaria y Profesional y centros de Idiomas.
 - Orientación y Tutoría en Ed. Secundaria y Profesional.
- **Sociedad, Familia y Educación** (torno a 40 horas).
 - Principios educativos de la Sociedad Contemporánea.
 - Sociología de la Educación.

Módulo II. Específico (mínimo de 240 horas presenciales)

- **Los ámbitos de la orientación educativa y el asesoramiento psicopedagógico** (en torno a 60 horas).
 - Desarrollo Curricular
 - Asesoramiento Profesional docente.
- **Los procesos de la orientación educativa y el asesoramiento psicopedagógico** (en torno a 60 horas).
 - Orientación educativa y Profesional
 - Diagnóstico y Asesoramiento psicopedagógico.
- **Educación Inclusiva y Atención a la Diversidad....**(en torno a 80 horas).
 - Educación Inclusiva: Necesidades educativas especiales y específicas.
 - Diseño Universal de Aprendizaje y Adaptaciones curriculares
- **La Investigación e innovación educativa y la gestión del cambio** (en torno a 40 horas).
 - Diseño y Evaluación de Proyectos de Innovación
 - Investigación educativa: métodos cualitativos y cuantitativos.

Módulo II. Prácticum y trabajo de fin de Máster.

Para las prácticas escolares y el TFM se aplicará lo dispuesto en los apartados Tercero y Cuarto de esta Resolución, respectivamente.

